



**EDICTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**HACE SABER:**

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por BLADIBERTO MALDONADO MUÑOZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - "COLPENSIONES". Radicado No. 08001- 31-05-003-2018-00213-01. **RADICADO INTERNO 67200**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

"... Barranquilla, diez (10) de julio del año dos mil veinte (2.020)

**FALLA:**

1º MODIFICANSE los numerales 1º, 2º y 3º de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de esta ciudad de fecha 11 de septiembre de 2019 dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por BLADIBERTO MALDONADO MUÑOZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", los cuales quedarán así:

"PRIMERO: Declarar probada la excepción de prescripción respecto de las mesadas causadas desde el 8 de marzo de 2015 hacía atrás, y no probadas las restantes denominadas inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, buena fe, y falta de causa para demandar, propuestas por la demandada.

SEGUNDO: CONDENASE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reconocer y pagar al demandante pensión de vejez a partir del 8 de marzo de 2015, al haber acaecido prescripción, en cuantía inicial de un salario mínimo mensual legal vigente, y correspondientes reajustes legales en razón de 14 mesadas anuales, cuyo retroactivo pensional liquidado hasta el 30 de abril de 2020, asciende a la suma de cincuenta y tres millones seiscientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres pesos (\$53.604.483,67), más las mesadas pensionales que se sigan causando hasta su inclusión en nómina de pensionados, previo descuento del monto cancelado como indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

TERCERO: CONDENASE a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reconocer y pagar al demandante los intereses moratorios consagrados en el art. 141 de la ley 100 de 1993 a partir del 9 de julio de 2018, hasta que se verifique su pago."

2º ADICIONASE la sentencia apelada y consultada. En consecuencia, AUTORIZASE a la demandada para deducir del retroactivo de mesadas pensionales el valor de los aportes al sistema general de seguridad social en salud.

3º REVOCASE parcialmente el numeral 5º de la sentencia apelada y consultada, en cuanto tasó las agencias en derecho. En su lugar, ORDENESE que estas se fijen por auto separado.

4º CONFIRMASE en todo lo demás la sentencia apelada y consultada.

5º Costas a cargo de la demandada.

Cópiese, notifíquese, publíquese y de no interponerse recurso de casación devuélvase en oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA, MARIA OLGA HENAO DELGADO y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS..."

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.-

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

KPDC

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 2  
Telefax: 3402228  
Barranquilla – Atlántico. Colombia